

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de marzo de dos mil veinticuatro

Se reconoce al abogado *Jaime Andrés Barón Heilbron* portador de la Tarjeta Profesional 34.335 del C. S. de la J. como apoderado judicial del llamado en garantía *SBS Seguros Colombia S.A.*

Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. se advierte que el plazo para proferir sentencia vence el 11 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta la fecha en que se verificó la notificación del llamamiento en garantía y por el estado actual del proceso, se advierte que no es posible proferir decisión de fondo antes del vencimiento del término referido en líneas precedentes por existir audiencias programadas con antelación y sin disponibilidad de agenta para adelantar la necesaria audiencia en el referido plazo, razón por la cual debe tenerse por prorrogado por seis meses más la competencia para conocer el presente asunto y desde el 11 de noviembre de 2023.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **16 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto. En horas de la mañana se evacuará lo atinente a la audiencia inicial y desde las **2 pm** del mismo día se proseguirá con la instrucción y juzgamiento, razón por la cual se exhorta a las partes para asegurar la comparecencia de los testigos en el horario de la tarde antes indicado.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el **día siguiente de ser necesario y en todo caso, hasta agotar el objeto de la audiencia**; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante¹

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a *Leonardo Andrés Pacheco* y a *Sandra Janeth Ballesteros López* quienes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Juan Gabriel Álvarez Leal* y *Cristian Álvarez Luna*. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Prueba trasladada

Se ordena *oficiar* a la *Fiscalía 01 Local de Girón* para que se sirva allegar copia íntegra y legible del expediente correspondiente a la investigación penal con radicado 683076000142202000380, a efectos de que obre como prueba en el presente asunto. Adviértase que el mismo debe enviarse digitalizado – escaneado – y los **registros fotográficos deben aportarse a color**.

Dictamen pericial

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P., téngase como prueba pericial el dictamen allegado como anexo a la demanda obrante en las páginas 62 a 110 del archivo 3 del Cuaderno 1 suscrito por Luis Eduardo Saavedra Puentes.

¹ Archivos 1, 2, 3 y 8 del Cuaderno 01.

II. Parte Demandada y llamante en garantía – *Sandra Janeth Ballesteros López y Transporte Interior y Caribe S.A.S.*

Documentales

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los *demandantes* quienes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimonial

En la audiencia que aquí se señala se dispone oír en declaración a *Cristian Álvarez Luna*. Cítese por intermedio de la parte demandada y a su costa.

III. Parte Demandada y llamante en garantía – *Leonardo Andrés Pacheco Ríos*

Documentales

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio de *Alberto García Aguilar* quien con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citado, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Ratificación de Documento

De acuerdo con lo previsto en el artículo 262 del C.G.P., se cita a *Alejandra Ramírez* en su calidad de odontóloga, para que ratifique el contenido del documento indicado por la parte demandada². Cítese por intermedio de la parte demandante.

Contradicción Dictamen Pericial

Conforme lo estipula el artículo 228 del C.G.P. se cita al perito *Luis Eduardo Saavedra Puentes* para que concurra a la audiencia aquí convocada. Cítese por intermedio de la parte demandante y a su costa.

IV. Llamado en garantía – *SBS Seguros Colombia S.A.*³

Documentales

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación de los llamamientos en garantía y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio de *Alberto García Aguilar* quien con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citado, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Ratificación de Documento

² Folio 111 del archivo 3.

³ Archivos 6 a 9 del Cuaderno 2 y 5 al 6 del Cuaderno 3.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 262 del C.G.P., se cita a *Alejandra Ramírez* en su calidad de odontóloga, para que ratifique el contenido del documento indicado por el llamado en garantía⁴. Cítese por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Dictamen pericial

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P. se concede al llamado en garantía el término de **12 días** para que allegue el dictamen pericial anunciado.

Contradicción Dictamen Pericial

Conforme lo estipula el artículo 228 del C.G.P. se cita al perito *Luis Eduardo Saavedra Puentes* para que concurra a la audiencia aquí convocada. Cítese por intermedio de la parte demandante y a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db4a26cc32d4d726c8211edbd92f4574f5bd02f8e2789359aae5881b5178ad9**

Documento generado en 06/03/2024 12:40:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Folio 111 del archivo 3.